

AVISO DE SUSCRIPCIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV GARANTIZADA OMBÚ SERIE I BAJO EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA POR SU BAJO IMPACTO

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV GARANTIZADA OMBU SERIE I CLASE A, DENOMINADAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS A UNA TASA DE INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV GARANTIZADA OMBU SERIE I CLASE B, DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A INTEGRARSE EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE PAGO, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

EN CONJUNTO POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 500.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL) O EL EQUIVALENTE EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN.

EMISORA



MÁQUINAS AGRÍCOLAS OMBU S.A.

Teléfono: 3471-471027

Mail: m.negri@maquinasombu.com.ar

ORGANIZADOR



Tarallo S.A.

ALyC Propio y AN N° 198 de CNV.

Teléfono: 0341-5302709

Mail: inversiones@tarallo.com.ar

COLOCADORES



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U
ALyC y AN Integral N°64 de CNV
Teléfono: 011-5235-2800
Mail: mesa@bst.com.ar /
globalmercadodecapitales@bst.com.ar



Tarallo S.A.
ALyC Propio y AN N° 198 de CNV.
Teléfono: 0341-5302709.
Mail: inversiones@tarallo.com.ar

ENTIDADES DE GARANTÍA



Fid Aval S.G.R.
Teléfono: 11 4028 0224
Mail: contacto@fidaval.com.ar



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U
Teléfono: 011-5235-2800
Mail: info@bst.com.ar /
entidad.garantia@bst.com.ar

Se comunica a los Inversores Calificados que Máquinas Agrícolas Ombú S.A. (la “**Emisora**” o la “**Sociedad**”, o “**Ombú**” en forma indistinta) ofrece en suscripción las: (i) obligaciones negociables PYME CNV Garantizada OMBU Serie I Clase A, denominadas, integradas y pagaderas en pesos a una tasa de interés variable con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) (las “**ON OMBU Serie I Clase A**”), y (ii) las obligaciones negociables PYME CNV Garantizada OMBU Serie I Clase B, denominadas en dólares estadounidenses (“Dólares”), a ser suscriptas e integradas en pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme este término se define más adelante) y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio de Pago (conforme este término se define más adelante), a una tasa de interés fija con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**ON OMBU Serie I Clase B**” y junto con las ON OMBU Serie I Clase A, las “**ON OMBU Serie I**” o las “**Obligaciones Negociables**”) ya sea en forma individual o en conjunto por un valor nominal de hasta U\$S 500.000 (Dólares Estadounidenses quinientos mil) o su equivalente en pesos al Tipo de Cambio de Integración (el “**Monto Máximo de la Emisión**”), de acuerdo a los términos y condiciones detallados en el Prospecto (conforme este término se define más adelante).

LA PRESENTE EMISIÓN CUENTA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE OFERTA PÚBLICA POR SU BAJO IMPACTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA SECCIÓN XIII DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV.

Se deja expresa constancia que la Emisora no se encuentra admitida a ningún otro régimen de oferta pública.

Las ON OMBU Serie I serán emitidas bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto previsto en la Sección XIII del Capítulo V del Título II de las normas de la Comisión Nacional de Valores (respectivamente, la “**CNV**” y las “**Normas de la CNV**”). Los términos y condiciones se detallan en el prospecto de emisión de las ON OMBU Serie I de fecha 14 de noviembre de 2025 (el “**Prospecto**”), que fuera publicado en la página web de la CNV <https://www.argentina.gob.ar/cnv> (la “**AIF**” y la “**Página Web de la CNV**”),

respectivamente), en el micro sitio web de colocaciones primarias de A3 Mercados S.A. <https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones> (“**A3**” y el “**Micrositio web del A3**”, respectivamente), y en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario de la BCBA**”). Asimismo, se encuentra disponible en la sede de la Sociedad y de los Colocadores (conforme este término se define más adelante).

Todos los términos que comiencen en mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en el presente aviso, tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV GARANTIZADA OMBU SERIE I CLASE A Y CLASE B.

Emisora: MÁQUINAS AGRÍCOLAS OMBU S.A.

Denominación de la Emisión: Obligaciones Negociables PYME CNV GARANTIZADA OMBU SERIE I, con autorización automática por su bajo impacto (las “ON OMBU Serie I” o las “Obligaciones Negociables”).

Monto de emisión de las ON OMBU Serie I: Hasta V/N U\$S 500.000 (Dólares quinientos mil) o su equivalente en pesos al Tipo de Cambio de Integración (el “Monto Máximo de la Emisión”), en forma individual o conjunta entre las ON OMBU Serie I Clase A y las ON OMBU Serie I Clase B. El valor nominal definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Resultado de Colocación”).

Agente de Cálculo: MÁQUINAS AGRÍCOLAS OMBU S.A.

Amortización y fechas de pago de capital: La amortización de las ON OMBU Serie I será realizada en 4 cuotas semestrales cada una del 25% del capital emitido. El primer pago se realizará a los seis meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Capital”). Las Fechas de Pago de Capital serán informadas en el presente Aviso de Suscripción.

Intereses moratorios: Los intereses moratorios se devengarán desde cada Fecha de Pago de Servicios (conforme este término se define más adelante) respecto del servicio impago. Los mismos ascenderán a una vez y media el interés determinado sobre los conceptos adeudados.

Forma: Las Obligaciones Negociables de cada clase estarán representadas en sendos certificados globales permanentes, a ser depositados en la Caja de Valores S.A (“CVSA”) de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de Títulos Valores Privados. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo, conforme a lo establecido por la Ley N° 20.643 y sus modificatorias y complementarias, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que estos podrán trasladar a los tenedores.

Agente de Depósito Colectivo: Caja de Valores S.A.

Garantía de las Obligaciones Negociables: Las Obligaciones Negociables estarán totalmente garantizadas por las Entidades de Garantía, quienes asumirán el carácter de fiadores lisos, llanos y principales pagadores del capital, intereses compensatorios pactados, intereses moratorios, gastos y demás accesorios que razonablemente demande el cobro de las Obligaciones Negociables impagas, incluidas las costas judiciales. Banco de Servicios y Transacciones S.A.U garantizará hasta la suma de U\$S 250.000, que equivale al 50% del Monto Máximo de la Emisión; y Fid Aval S.G.R. garantizará hasta la suma de U\$S 250.000, que equivale al 50% del Monto Máximo de

Emisión. Las garantías se instrumentarán a través de los Certificados de Garantía a ser emitidos por las Entidades de Garantía.

Cada Entidad de Garantía deberá pagar los conceptos adeudados por la Emisora dentro del quinto día hábil de la intimación cursada por medio fehaciente por cualquier obligacionista. Para mayor información, véase la Sección “Garantía” del Prospecto.

Forma de colocación: La colocación de las Obligaciones Negociables será realizada por “subasta o licitación pública”, a través del sistema informático de colocaciones primarias “SIOPEL” de propiedad y operado por el A3 (el “SIOPEL”), bajo la modalidad “abierta” conforme lo dispuesto por las Normas de la CNV y de los mercados autorizados en los cuales las mismas se listen y/o negocien (incluyendo, sin limitación, al A3). Tarallo S.A. será el encargado de generar el pliego de licitación en el SIOPEL. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las órdenes de compra presentadas a otros agentes de A3 distintos de los Colocadores. Los Inversores Calificados interesados en presentar órdenes de compra deberán contactar a cualquier agente de A3 (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes órdenes de compra sean presentadas a través del módulo de licitaciones del SIOPEL antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 (distintos de los Colocadores) a través de los cuales se presenten órdenes de compra, sin perjuicio de que estos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Calificados que presenten órdenes de compra a través de los mismos.

Las órdenes de compra deberán indefectiblemente incluir el diferencial de tasa solicitado para las ON OMBU SERIE I Clase A expresado como un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “Diferencial de Tasa Solicitado”), y la tasa fija nominal anual solicitada expresada como un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”) para las ON OMBU SERIE I Clase B.

Los oferentes podrán presentar, sin limitación alguna, más de una orden de compra que contengan los montos solicitados y el Diferencial de Tasa Solicitado para las ON OMBU SERIE I Clase A, o la Tasa Solicitada para las ON OMBU SERIE I Clase B que pueden ser distintos entre sí, de las distintas órdenes de compra del mismo oferente, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las órdenes de compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Por cada Clase, ningún Inversor Calificado podrá ingresar ofertas por un monto superior al Monto Máximo de la Emisión ya sea que se presenten en una o más ofertas del mismo Inversor Calificado presentadas a través de uno o más colocadores y/o a través de agentes de A3 y/o adherentes al mismo.

Los Inversores Calificados interesados que presenten órdenes de compra podrán limitar el monto solicitado en sus órdenes de compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las ON OMBU SERIE I a emitirse de la clase en cuestión (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor Calificado interesado en su respectiva orden de compra. Para la adjudicación final de las ON OMBU SERIE I se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de las ON OMBU SERIE I de la clase respectiva que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas conforme al Diferencial de Tasa Solicitado para las ON OMBU SERIE I Clase A, y a la Tasa Solicitada para las ON OMBU SERIE I Clase B en las órdenes de compra recibidas durante el Período de Licitación Pública. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el Diferencial de Corte (conforme este término se define más adelante) para las ON OMBU SERIE I Clase A, y la Tasa Fija de Corte

(conforme este término se define más adelante) para las ON OMBU SERIE I Clase B y el monto a emitir de las ON OMBU SERIE I de cada clase, pudiendo en su defecto declarar desierta la colocación. La adjudicación se realizará a un diferencial de tasa único para las ON OMBU SERIE I Clase A (el mayor Diferencial de Tasa Solicitado aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el “Diferencial de Corte”) y a una tasa fija única (la mayor Tasa Solicitada aceptada) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa Fija de Corte”) para las ON OMBU SERIE I Clase B.

El Diferencial de Tasa Solicitado para las ON OMBU SERIE I Clase A deberá ser expresado como un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales y el mismo podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo.

La Tasa Solicitada para las ON OMBU SERIE I Clase B deberá ser expresada como un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales y la misma podrá ser mayor o igual al 0,00%, pero nunca menor. En caso de que la Tasa Fija de Corte fuera igual a 0,00%, las ON OMBU SERIE I Clase B no devengarán intereses.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables de ambas o una clase, con acuerdo de los Colocadores en caso de: (i) ausencia de órdenes de compra respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables ofrecidas o de una clase en particular, (ii) que los Diferenciales de Tasa Solicitados para las ON OMBU SERIE I Clase A, y las Tasas Solicitadas para las ON OMBU SERIE I Clase B hubieren sido superiores a los esperados por la Emisora; (iii) que el valor nominal total de las órdenes de compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Emisora; (iv) que hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Emisora o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras, sanitarias o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la colocación de las Obligaciones Negociables; o (v) que los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitida por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la UIF, y las Normas de la CNV o del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). En dichos casos, las respectivas órdenes de compra quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna. La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables de una o ambas clases será informada mediante un aviso complementario al Prospecto.

En cualquier caso, las órdenes de compra que no alcancen el Diferencial de Corte para las ON OMBU SERIE I Clase A, o la Tasa Fija de Corte aceptada para las ON OMBU SERIE I Clase B quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna.

Antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada adjudicatario deberá integrar el monto de suscripción conforme al procedimiento del Sistema de Liquidación y Compensación Clear administrado por A3.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del A3 y/o adherentes al mismo si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra los Colocadores ni la Emisora y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del monto a integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación en las cuentas indicadas por los Colocadores: (i) transferirán las ON OMBU SERIE I objeto de las órdenes de compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas

en CVSA de dichos oferentes que hubieren indicado en la orden de compra; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada agente del A3 y/o adherentes al mismo, las ON OMBU SERIE I objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agentes del A3 y/o adherentes al mismo, según sea el caso. Una vez recibidas por los agentes del A3 y/o adherentes al mismo las correspondientes ON OMBU SERIE I, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los agentes del A3 y/o adherentes al mismo, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas ON OMBU SERIE I a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON OMBU SERIE I a los Inversores Calificados adjudicados con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las ON OMBU SERIE I que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su orden de compra a través de un agente del A3 y/o adherentes al mismo, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las ON OMBU SERIE I. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Todos los agentes del A3 y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar de la licitación. Dichos agentes de A3 y/o adherentes deberán solicitar a Tarallo S.A. la habilitación de la rueda. En todos los casos, los agentes deberán indicar su intención de participar en la licitación de las Obligaciones Negociables a más tardar hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión Pública, a efectos de que tales agentes del A3 y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, dichos agentes del A3 y/o adherentes del mismo deberán presentar una declaración jurada a Tarallo S.A. respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

La Emisora no pagará comisión alguna y/o reembolsará gasto alguno a los agentes de A3 distintos de los Colocadores y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten órdenes de compra, sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

Factor de Prorratio: Si como resultado del prorratio bajo el mecanismo de adjudicación descripto en el apartado “Forma de Colocación” del Prospecto, el valor nominal a adjudicar a una oferta contuviera decimales por debajo de los \$0,50 para las ON OMBU SERIE I Clase A y US\$ 0,50 para las ON OMBU SERIE I Clase B, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables de cada clase a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de \$0,50 para las ON OMBU SERIE I Clase A, o US\$ 0,50 para las ON OMBU SERIE I Clase B, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal para las ON OMBU SERIE I Clase A y US\$ 1 al valor nominal de las ON OMBU SERIE I Clase B a adjudicar. Si como resultado de los prorratios el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán Obligaciones Negociables de la clase correspondiente y el monto no asignado a tales órdenes de compra será distribuido a prorrata entre las demás órdenes de compra con Diferencial de Tasa Solicitado para las ON OMBU SERIE I Clase A igual al Diferencial de Corte, y Tasa Solicitada para las ON OMBU SERIE I Clase B igual a la Tasa Fija de Corte.

Período de Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses (conforme este término se define más adelante) de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “Período de Devengamiento de Intereses”). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables, se considerará como Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de

Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará como Período de Devengamiento de Intereses al comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento correspondiente y dicha Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último.

Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán trimestralmente, en forma vencida, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan 3 (tres) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas en las cuales se abonarán los intereses de las Obligaciones Negociables se informarán en el Cuadro de Pago de Servicios (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).

Base de Cálculo de los Servicios: El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de las Obligaciones Negociables emitidas) al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses por la cantidad de días de cada Período de Devengamiento de Intereses, considerando para su cálculo la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad de días transcurridos/365).

Fecha de Pago de Servicios: Los servicios de intereses y de amortización de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas de pago de servicios (las “Fechas de Pago de Servicios”) que se indican en el cuadro de pago de servicios inserto al pie del presente (el “Cuadro de Pago de Servicios”). Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al Día Hábil siguiente, devengando intereses por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en Las Parejas, Provincia de Santa Fe y/o los mercados de valores autorizados en donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA. Si una fecha de pago no fuera un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga después de la Fecha de Vencimiento de cualquiera de las clases de Obligaciones Negociables, caso en el cual el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior. En el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez y efecto que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose los intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día inmediato anterior al del efectivo pago.

Pagos de Servicios: La amortización y pago de los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA, para su acreditación en las cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Reembolso anticipado a opción de la Emisora: La Emisora podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las ON OMBU Serie I que se encuentren en circulación. El importe a pagar a los obligacionistas será: (i) para la ON OMBU Serie I Clase A el valor de reembolso, que resultará de sumar al valor residual los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de reembolso y (ii) para la ON OMBU Serie I Clase B el valor de reembolso, que resultará de sumar al valor residual los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de reembolso. La decisión será publicada en los sistemas de información de BYMA y A3, y en su caso de los mercados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de reembolso

se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente respetando el trato igualitario ente los obligacionistas.

Resolución de conflictos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas y la Emisora y/o los Colocadores relativo al Prospecto, las condiciones de emisión, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto a opción de los obligacionistas: (a) ante los tribunales competentes de la sede social de la Emisora o (b) en forma inapelable por el Tribunal Arbitral de BYMA (el “Tribunal Arbitral”), por las reglas del arbitraje de derecho. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes de la sede social de la Emisora.

Ley Aplicable: Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas vigentes en la Argentina. Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

Colocadores: (i) Tarallo S.A. sito en Corrientes 730, Piso 4º, oficina 4, Edificio Armonía de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y (ii) Banco de Servicios y Transacciones S.A.U sito en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mercados autorizados en los que se ofrecerán las Obligaciones Negociables: Se listarán en BYMA y podrán ser negociadas en A3 o en otro mercado autorizado.

Período de Difusión Pública: 17 de noviembre de 2025.

Período de Licitación Pública: 18 de noviembre de 2025 en el horario de 10 a 16 hs. Luego del cierre del Período de Licitación pública, la Sociedad informará el resultado de la colocación mediante la publicación del Aviso de Resultado de Colocación en el Micrositio web de A3, en el Boletín Diario de la BCBA y en la AIF.

Fecha de Emisión y Liquidación: será el 20 de noviembre de 2025.

Fecha de Vencimiento: será el 20 de noviembre de 2027.

Terminación, prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación: El Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública podrá ser terminado, prorrogado, modificado y/o suspendido por la Emisora, de común acuerdo con los Colocadores con una antelación mínima de dos horas de anticipación a la finalización del período que se trate, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el Micrositio web de A3, en la AIF y en el Boletín Diario de la BCBA. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y a los Colocadores ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, los oferentes que hayan ingresado ofertas, de Obligaciones Negociables con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán a su sólo criterio retirar tales ofertas hasta las 14 horas del cierre del Período de Licitación Pública sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las ofertas que se hayan ingresado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el SIOPEL.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV GARANTIZADA OMBU SERIE I CLASE A

Denominación de la Clase: Obligaciones Negociables PYME CNV GARANTIZADA OMBU Serie I Clase A, con autorización automática por su bajo impacto (las “ON OMBU Serie I Clase A”).

Moneda de Denominación, suscripción y pago: Las ON OMBU Serie I Clase A estarán denominadas, serán integradas y pagaderas en pesos.

Valor nominal unitario: V/N \$1 (pesos uno).

Unidad Mínima de Negociación: V/N \$1 (pesos uno) y múltiplos de V/N \$1 (pesos uno) superiores a dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción: V/N \$ 10.000 (pesos diez mil) o montos superiores que sean múltiplos de V/N \$1 (pesos uno).

Precio de Suscripción: 100% (cien por ciento) del valor nominal.

Tasa de Interés: Las ON OMBU Serie I Clase A devengarán intereses a una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa de Referencia (conforme dicho término se define más adelante) más un Diferencial de Tasa, a licitarse durante el Período de Licitación Pública. El Diferencial de Tasa deberá ser expresado como un porcentaje anual truncado a dos (2) decimales y el mismo podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo.

En caso de que el Diferencial de Tasa fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses, según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que las ON OMBU Serie I Clase A puedan no generar rendimiento, sin perjuicio lo cual, en el caso de que la Tasa de Interés Aplicable (sumatoria de la Tasa de Referencia y el Diferencial de Tasa) diera un resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés de las ON OMBU Serie I Clase A será de 0,00%.

Tasa de Referencia: Será la Tasa Mayorista de Argentina “TAMAR” que publica el BCRA calculada en base a los depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de bancos privados de Argentina, correspondiente al plazo que transcurre a partir del séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior al último día del Período de Devengamiento de Intereses.

De no ser posible el cálculo de la Tasa de Referencia por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de la Tasa TAMAR, se considerará como Tasa de Referencia a la tasa sustituta que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en pesos por un monto mayor a 1.000 millones de pesos para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA, en todos los casos, correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Intereses.

Actualmente la Tasa TAMAR es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar) (la “Página Web del BCRA”), Sección “Publicaciones y Estadísticas/ Estadísticas/ Monetarias y Financieras/ Cuadros estandarizados de series estadísticas/ Tasas de interés/ Por depósitos/ Series diarias/ TAMAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de 1.000 millones de pesos, en % nominal anual”.

Diferencial de Tasa: Es la cantidad de puntos básicos (expresado como un porcentaje anual truncado a dos decimales) a ser adicionado a la Tasa de Referencia respecto de las ON OMBU Serie I Clase A, y que se determinará, a través del sistema de colocación, luego del cierre del Período de Licitación Pública e informado mediante el Aviso de Resultado de Colocación (el “Diferencial de Tasa”). Dicho Diferencial de Tasa se corresponderá con el Diferencial de Corte.

Se aclara a los potenciales Inversores Calificados que el Diferencial de Tasa podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Diferencial de Tasa fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses, según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que las ON OMBU Serie I Clase A puedan no generar interés alguno, sin perjuicio lo cual, en el caso de que la Tasa de Interés Aplicable (sumatoria de la Tasa de Referencia y el Diferencial de Tasa) diera un resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés de las ON Serie I Clase A será de 0,00%.

Adjudicación. Determinación del Diferencial de Corte: La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el Diferencial de Corte para las ON OMBU SERIE I Clase A y el monto a emitir de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto declarar desierta la colocación. La adjudicación se realizará a un Diferencial de Corte único para las ON OMBU SERIE I Clase A (el mayor Diferencial de Tasa Solicitado aceptado) para todas las ofertas aceptadas.

Se podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON OMBU SERIE I Clase A ofrecidas en caso de: (i) ausencia de órdenes de compra respecto de la totalidad de las ON OMBU SERIE I Clase A ofrecidas, o (ii) que se acepte un Diferencial de Corte para las ON OMBU SERIE I Clase A, que tan sólo permita colocar parte de las ON OMBU SERIE I Clase A ofrecidas. En cualquier caso, las órdenes de compra que no alcancen el Diferencial de Corte para las ON OMBU SERIE I Clase A, quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia genere responsabilidad alguna a los Organizadores y Colocadores ni otorgue a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

La determinación del monto de emisión y del Diferencial de Corte para las ON OMBU SERIE I Clase A será realizado a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual:

(i) todas las ofertas serán adjudicadas en su totalidad al Diferencial de Corte para las ON OMBU SERIE I Clase A

Las ofertas se ordenarán de forma ascendente sobre la base del Diferencial de Tasa Solicitado, y se adjudicará de la siguiente forma:

(ii) todas las ofertas con Diferencial de Tasa Solicitado para las ON OMBU SERIE I Clase A **inferior** al Diferencial de Corte serán adjudicadas al Diferencial de Corte en su totalidad.

(iii) todas las ofertas con Diferencial de Tasa Solicitado para las ON OMBU SERIE I Clase A **igual** al Diferencial de Corte serán adjudicadas al Diferencial de Corte en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, serán adjudicadas a prorrata entre sí sobre la base del monto solicitado desestimándose cualquiera de las Ofertas que por efecto de la prorrata su monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción y el monto de las ON OMBU SERIE I Clase A no asignado a tales Ofertas será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Diferencial de Tasa solicitado igual al Diferencial de Corte.

(iv) todas las ofertas con Diferencial de Tasa Solicitado para las ON OMBU SERIE I Clase A **superior** al Diferencial de Corte no serán adjudicadas.

La Emisora no tendrá obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. Ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los oferentes, que se les adjudicarán ON OMBU SERIE I Clase A y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de ON OMBU SERIE I Clase A solicitados en sus órdenes de compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad

alguna a la Emisora y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las órdenes de compra en función de la aplicación de los prorrates y redondeos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del Diferencial de Corte, antes descriptos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV GARANTIZADA OMBU SERIE I CLASE B

Denominación de la Clase: Obligaciones Negociables PYME CNV GARANTIZADA OMBU Serie I Clase B, con autorización automática por su bajo impacto (las “ON OMBU Serie I Clase B”).

Moneda de emisión, integración y pago: Las ON OMBU Serie I Clase B estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. La moneda de integración y pago será pesos al Tipo de Cambio de Integración o al Tipo de Cambio de Pago, según corresponda.

Valor nominal unitario: V/N U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Monto Mínimo de Suscripción: V/N U\$S 50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de V/N U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.

Unidad mínima de negociación: V/N U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de V/N U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.

Precio de Emisión: 100% (cien por ciento) del valor nominal.

Tipo de Cambio de Integración: Será el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo), truncado a cuatro (4) decimales, en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma del Día Hábil previo al día en que finaliza el Período de Licitación Pública. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio de Integración será calculado el día de cierre del Período de Licitación Pública e informado en el Aviso de Resultado de Colocación.

Tipo de Cambio de Pago: Significa el promedio aritmético simple truncado a cuatro (4) decimales de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidenses / Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio de Pago será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense Cotización Divisas vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (el “BNA”) al cierre de sus operaciones, truncado a cuatro (4) decimales; (y) el BCRA decidiera desdoblarse el mercado libre de cambios, el Tipo de Cambio de Pago será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense por operaciones comerciales o de exportación (por oposición al dólar financiero) que (i) publique el BNA; o (ii) si el BNA no efectuare dicha determinación y publicación, el promedio del tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense por operaciones comerciales o de exportación determinado e informado por los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina en cantidad de depósitos, según el último

informe de depósitos disponible publicado por el BCRA; en todos los casos, correspondiente al mes calendario a la Fecha de Cálculo.

Fecha de Cálculo: Será el sexto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, según corresponda.

Tasa de Interés: Las ON OMBU Serie I Clase B devengarán intereses a una tasa de interés nominal anual fija, a licitarse durante el Período de Licitación Pública (la “Tasa Fija de Corte”). La tasa deberá ser expresada como un porcentaje nominal anual truncado a dos (2) decimales y no podrá ser inferior a cero (0).

Adjudicación. Determinación de Tasa Fija de Corte: La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará la Tasa Fija de Corte para las ON OMBU SERIE I Clase B y el monto a emitir de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto declarar desierta la colocación. La adjudicación se realizará a una Tasa Fija de Corte (la mayor Tasa Solicitada aceptada) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa Fija de Corte”) para las ON OMBU SERIE I Clase B. La Tasa Fija Solicitada deberá ser expresada como un porcentaje nominal anual truncado a dos (2) decimales y la misma podrá ser mayor o igual al 0,00%, pero nunca menor. En caso de que la Tasa Fija de Corte fuera igual a 0,00%, las ON OMBU SERIE I Clase B no devengarán intereses.

Se podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON OMBU SERIE I Clase B ofrecidas en caso de: (i) ausencia de órdenes de compra respecto de la totalidad de las ON OMBU SERIE I Clase B ofrecidas, o (ii) que se acepte una Tasa Fija de Corte para las ON OMBU SERIE I Clase B que tan sólo permita colocar parte de las ON OMBU SERIE I Clase B ofrecidas. En cualquier caso, las órdenes de compra que no alcancen la Tasa Fija de Corte para las ON OMBU SERIE I Clase B quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia genere responsabilidad alguna a los Organizadores y Colocadores ni otorgue a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

La determinación del monto de emisión y de la Tasa Fija de Corte para las ON OMBU SERIE I Clase B será realizado a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual:

(i) todas las ofertas serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija de Corte para las ON OMBU SERIE I Clase B

Las ofertas se ordenarán de forma ascendente sobre la base de la Tasa Fija Solicitada, y se adjudicarán de la siguiente forma:

(ii) todas las ofertas con Tasa Fija Solicitada para las ON OMBU SERIE I Clase B **inferior** a la Tasa Fija de Corte serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija de Corte.

(iii) todas las ofertas con Tasa Fija Solicitada para las ON OMBU SERIE I Clase B **igual** a la Tasa Fija de Corte serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, serán adjudicadas a prorrata entre sí sobre la base del monto solicitado desestimándose cualquiera de las Ofertas que por efecto de la prorrata su monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción y el monto de las ON OMBU SERIE I Clase B no asignado a tales Ofertas será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa Fija de Corte.

(iv) todas las ofertas con Tasa Fija Solicitada para las ON OMBU SERIE I Clase B **superior** a la Tasa Fija de Corte no serán adjudicadas.

Cuadro de pago de Servicios:

Fechas de Pago de Servicios de Capital	Porcentaje de Amortización	Fechas de Pago de Servicios de Intereses
	0 %	20 de febrero de 2026
20 de mayo de 2026	25%	20 de mayo de 2026
	0 %	20 de agosto de 2026
20 de noviembre de 2026	25%	20 de noviembre de 2026
	0 %	20 de febrero de 2027
20 de mayo de 2027	25%	20 de mayo de 2027
	0 %	20 de agosto de 2027
20 de noviembre de 2027	25%	20 de noviembre de 2027

Oferta Pública autorizada en los términos de la Ley N° 26.831, los Decretos N° 1.087/93, 1.023/13 y las Normas de la CNV. La presente emisión cuenta con Autorización Automática de Oferta Pública por su Bajo Impacto, de conformidad con lo previsto en la Sección XIII del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, aclarando que la emisión no está sujeta al régimen informativo general y periódico que establecen las Normas de la CNV, el Reglamento de Listado de BYMA, el Reglamento de A3 para otro tipo de valores negociables, y que ni la CNV ni BYMA, ni A3 han emitido juicio sobre la emisión ni respecto a los datos contenidos en el presente Aviso de Suscripción y/o en los documentos difundidos, ni sobre la veracidad, integridad o suficiencia de la información contable, financiera, económica o de cualquier otra índole incluida en los documentos de la oferta. La veracidad de la información suministrada en el presente Aviso de Suscripción es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la Emisora, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización, del auditor y de los demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente conforme a lo requerido por las normas vigentes.

Podrán solicitarse copias de los estados contables de la Emisora y del Prospecto en su sede social sita en Avenida 18 N°936 de la Ciudad de Las Parejas, Provincia de Santa Fe (Teléfono: 3471-471027, correo electrónico: m.negri@maquinasombu.com.ar), cualquier Día Hábil en el horario comercial de 9:00 a 17:00 horas. Asimismo, el Prospecto y el último balance estarán disponibles en el Sitio Web de la CNV, así como en las oficinas de Tarallo S.A con domicilio en Av. Corrientes 730 piso 4, oficina A, Edificio Armonía, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe (Teléfono:0341-5302709; correo electrónico: inversiones@tarallo.com.ar) y Banco de Servicios y Transacciones S.A.U sito en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Teléfono: 011-5235-2800, correo electrónico: mesa@bst.com.ar / globalmercadodecapitales@bst.com.ar) los Días Hábiles en el horario comercial de 10 a 15 horas.

El presente Aviso de Suscripción deberá ser leído en forma conjunta con el Prospecto, cualquier aviso complementario, y los estados contables de MÁQUINAS AGRÍCOLAS OMBUS.A. El contenido del presente documento no deberá ser interpretado como asesoramiento de inversión, impositivo, cambiario o legal. Se recomienda consultar a su propio abogado, contador y asesor de

negocios respecto de asuntos legales, impositivos, cambiarios, comerciales y sobre cualquier otro aspecto relacionado con una potencial compra de las ON OMBU Serie I.

EMISORA



MÁQUINAS AGRÍCOLAS OMBU S.A.

Avenida 18 N°936 de la Ciudad de Las Parejas, Provincia de Santa Fe
Teléfono: 3471-471027
Mail: m.negri@maquinasombu.com.ar

ORGANIZADOR



Tarallo S.A.

Av. Corrientes 730, Piso 4, Oficina A, Edificio Armonía.
Ciudad de Rosario, Argentina.
Teléfono: 0341-5302709
Mail: inversiones@tarallo.com.ar
www.tarallo.com.ar

COLOCADORES



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U

Tte. Gral. Juan D. Perón 646, Piso 4°,
Ciudad de Buenos Aires, Argentina
Teléfono: 011-5235-2800
Mail: info@bst.com.ar
<https://bst.com.ar/>



Tarallo S.A.

Av. Corrientes 730, Piso 4, Oficina A, Edificio Armonía.
Ciudad de Rosario, Argentina.
Teléfono: 0341-5302709 .
Mail: inversiones@tarallo.com.ar
www.tarallo.com.ar

ENTIDADES DE GARANTÍA



Fid Aval S.G.R.
Teléfono: 11-4028-0224
Mail: contacto@fidaval.com.ar



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U
Teléfono: 011-5235-2800
Mail: info@bst.com.ar/
entidad.garantia@bst.com.ar

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140, Piso 14
(C1004AAD), Ciudad de Buenos Aires, Argentina
Tel: 011-51671000

La fecha del presente Aviso de Suscripción es 14 de noviembre de 2025